



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL SIMULTANEADA CON EL CONTRATO DE RELEVO, PARA EL PROFESORADO EN RÉGIMEN DE CONCIERTO EN LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Entre las modalidades de jubilación parcial previstas en la normativa de la seguridad social, en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social se ha previsto la modalidad de jubilación parcial simultaneada con un contrato de relevo, mediante la cual la empresa puede acordar una reducción de jornada y de salario con el profesor que opte a la jubilación parcial, y debe concertar simultáneamente un contrato de relevo con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

Tras las modificaciones introducidas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y por el Real decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores y promover el envejecimiento activo, en vigor desde el 17 de marzo de 2013, se ha modificado el escenario de esta materia al introducir un efecto de sobre-cotización en la cuota patronal durante el periodo de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo a tiempo parcial, salvo para los trabajadores de las empresas que hubieran firmado un acuerdo colectivo o un plan de jubilación parcial que haya sido registrado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), antes del 16 de abril de 2013, lo que les permite acogerse a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012, y en consecuencia, suscribir contratos de relevo sin sobre-cotización.

Esta excepción no resulta aplicable a los profesores socios de cooperativas de enseñanza asimilados a trabajadores por cuenta ajena, salvo aquellos a quienes el INSS les haya reconocido el derecho a la jubilación parcial con contrato de relevo antes del 17 de marzo de 2013.

Este efecto de sobre-cotización supone para la Administración educativa un incremento en la financiación del concierto educativo, al asumir por delegación del empresario el abono de la cuota patronal del profesorado incluido en la nómina de pago delegado, por lo que se hace necesario dictar unas instrucciones que regulen los criterios con los que la Administración educativa va a financiar estos contratos, que son los siguientes:





INSTRUCCIONES

PRIMERA. Financiación del contrato de relevo del profesorado en régimen de concierto, cuya empresa firmó acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes de 16 de abril de 2013.

La Administración educativa asumirá la financiación del salario y de la cuota patronal proporcional a la jornada laboral realizada por los profesores relevado y relevista, incluidos en la nómina de pago delegado.

De este colectivo se excluye al profesorado socio cooperativista de una cooperativa de enseñanza concertada, cuyos socios no podrán acogerse a esta modalidad de contrato de relevo, salvo aquellos a quienes el INSS haya podido reconocer el derecho a la jubilación parcial con contrato de relevo antes del 17 de marzo de 2013.

La pensión de jubilación habrá de causarse antes del 1 de enero de 2019, y la empresa y el profesor trabajador habrán de reunir los siguientes requisitos previstos en la normativa en vigor para estos contratos, que actualmente son los siguientes:

1. La empresa deberá aportar a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital prueba documental de su inclusión en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicada en el BOE de 3 de abril de 2014, o habrá de aportar el convenio o acuerdo colectivo suscrito antes del 1 de abril de 2013 en el que se recoja el plan de jubilación parcial al que se adhiere el profesor y que haya sido debidamente registrado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes del 16 de abril de 2013.

2. Las empresas y los profesores deberán aplicar en la contratación los siguientes requisitos:

a) El profesor relevado ha de ser un trabajador a tiempo completo antes de pasar a ser jubilado parcial, ha de acreditar un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa inmediatamente anteriores a la jubilación parcial, y ha de haber cumplido los requisitos de edad y otros necesarios para acceder a la jubilación parcial de acuerdo a la normativa sobre jubilación que estaba en vigor antes del 31 de diciembre de 2012.

b) La jornada laboral del profesor relevado podrá reducirse entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%, o del 85 % si el contrato de relevo se acuerda a jornada completa y por tiempo indefinido. El contrato de relevo que se





acuerde tendrá una duración como mínimo igual al tiempo que le falte al trabajador relevado para alcanzar la edad ordinaria de jubilación total. La jornada laboral no superará el 100 por cien de la jornada completa, sumadas la jornada laboral del relevista y del relevado, de modo que no será financiada por esta Administración la jornada laboral que sobrepase el 100 por cien, si bien podrán destinarse a este fin las horas de profesorado de la ratio autorizada al centro.

c) El profesor relevista podrá ser tanto un trabajador desempleado como otro profesor ya contratado por el centro con un contrato de duración determinada, y su puesto de trabajo podrá ser el mismo del trabajador sustituido u otro similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas de la misma categoría profesional de acuerdo al convenio colectivo.

d) Cuando el profesor relevado cumpla 64 años, y acuerde con la empresa pasar a la jubilación total como resultado de las decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2019, la Administración educativa financiará la novación del contrato de forma que el profesor relevista ocupe el 100 por cien de la jornada laboral del profesor relevado, mediante la suscripción del contrato para sustituir a un jubilado total al cumplimiento de los 64 años.

SEGUNDA. Financiación del contrato de relevo del profesorado en régimen de concierto, cuya empresa no firmó acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social antes de 16 de abril de 2013.

Los profesores cuyas empresas no hayan firmado acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial, pueden acogerse al sistema de jubilación parcial y contrato de relevo en vigor a partir de 31 de diciembre de 2012 que incluye sobre-cotización, y en esta situación se encuentran también los profesores socios de cooperativas de enseñanza.

En este caso, la Administración educativa no asumirá el exceso de financiación en los contratos de relevo cuando supongan un sobrecoste respecto del gasto que supondría financiar la continuidad del profesor hasta su jubilación total sin contrato de relevo, tomando en consideración tanto los gastos salariales como la cuota patronal; en consecuencia, la empresa que pacte este tipo de contrato, ha de remitir a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital, junto con la documentación propia de los contratos del relevado y relevista, un informe-resumen que recoja la previsión del coste anual de estos contratos y en el que se





compare, durante la duración total del contrato de relevo, los costes salariales y de seguridad social del profesor relevado si mantuviese el contrato y la jornada laboral actual sin acceder al contrato de relevo, y los costes salariales y de seguridad social, incluida la sobre-cotización, de los nuevos contratos de los profesores relevado y relevista.

a) En el supuesto de que no se produzca sobrecoste en la financiación de la duración total del contrato de relevo, los profesores relevado y relevista estarán integrados en la nómina de pago delegado y su cuota patronal será abonada por la Administración educativa con cargo al número patronal de Seguridad social de la empresa titular que corresponda para el profesorado en pago delegado.

b) En el supuesto de que se produjese un sobrecoste en la financiación de la duración total del contrato de relevo, el profesor relevado continuará integrado en la nómina de pago delegado a efectos de abono de salarios y de cuota patronal, y el profesor relevista percibirá sus retribuciones directamente de la empresa y fuera de la nómina de pago delegado, figurando los importes a abonar por concepto de cuota patronal en el número patronal de Seguridad social de la empresa que corresponde a los trabajadores ajenos a la nómina de pago delegado.

Trimestralmente, el centro, en el documento **Anexo I** que acompaña a estas Instrucciones, solicitará a la Administración educativa el reintegro de los gastos salariales y de cuota patronal abonados al profesor relevista, pero no en su cuantía total, sino en la cuantía equivalente a la diferencia entre el coste para la Administración de la contratación del profesor relevado antes de acceder a la jubilación parcial, y el coste de los profesores relevado y relevista después de acceder a la misma.

En ambos supuestos, la Dirección de Área de Madrid Capital revisará la documentación presentada y resolverá y notificará la resolución al centro, en los modelos que se adjuntan en los **Anexos II y III** a estas Instrucciones. La Dirección de Área Territorial remitirá a la Dirección General de Becas y Ayudas estas resoluciones de abono con sus importes, para que sean abonados al titular con los otros gastos del centro de forma periódica.

El titular del centro notificará a la Dirección de Área de Madrid Capital cualquier variación que se produzca durante la duración del contrato de relevo.

c) En el supuesto de que la empresa titular sea una cooperativa que percibe el concierto en régimen de módulo íntegro, y no esté incluida en el listado de empresas recogido en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, publicado en el BOE de 3 de abril de 2014, cuando uno de los socios desee pasar a la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo,





tanto si el relevista es un socio cooperativista que percibe las retribuciones en régimen de módulo íntegro como si se trata de un profesor con una relación laboral integrado en el pago delegado, la empresa deberá remitir al Área de Financiación de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada el nuevo cuadro horario con la distribución de la jornada para su revisión y para realizar las modificaciones oportunas, si bien en este caso la Administración no financiará este sobrecoste por considerar que la financiación en régimen de módulo íntegro supone computar un número de horas y de ratio de profesor por unidad que no se altera por esta circunstancia.

d) Cuando se trate de un centro docente privado financiado con fondos públicos en régimen de convenio, su financiación no se alterará en el supuesto de que la empresa titular pacte con el profesorado contratos de relevo.

e) Los requisitos que han de cumplir los profesores relevado y relevista, serán los siguientes:

1. El profesor relevado podrá ser un profesor con contrato laboral o un socio cooperativista integrado en la nómina de pago delegado y encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social. Además, ha de ser un trabajador a tiempo completo antes de pasar a la situación de jubilación parcial, acreditar un mínimo de 6 años de antigüedad en la empresa inmediatamente anteriores a dicha jubilación, y haber cumplido los requisitos de edad y otros necesarios para acceder a la jubilación que pudiera corresponderle.
2. La reducción de la jornada laboral del profesor relevado ha de hallarse comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 50%, y podrá extenderse hasta el 75% si se contrata al relevista a jornada completa y por tiempo indefinido; en este caso, la normativa prescribe que habrá de mantener al relevista hasta 2 años después de que el jubilado parcial cumpla la edad ordinaria de jubilación.
3. El profesor relevista podrá ser tanto un trabajador desempleado como otro profesor ya contratado por el centro con contrato de duración determinada. En el caso de las cooperativas, podrá ser también un socio cooperativista de duración determinada, contratado para realizar en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo la jornada laboral dejada vacante por el socio que se jubila parcialmente, de acuerdo a la cobertura legal dada por disposición final primera, cinco, del Real Decreto-Ley 5/2013, que ha modificado el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social.





4. El puesto de trabajo del relevista, podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad social.

5. Cotización:

- Cotización del profesor relevado: el profesor jubilado parcial deberá cotizar de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigesimosegunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social.

- Cotización del profesor relevista: para acceder a la jubilación parcial será necesario que las entre las bases de cotización del profesional relevado y el profesor relevista exista una correspondencia en los términos previstos en el artículo 166.2 e) de la Ley General de la Seguridad social.

Para la interpretación de estos requisitos se tendrán en cuenta los criterios emitidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

TERCERA. Vigencia de estas Instrucciones.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su firma y mantendrán su vigencia en tanto no se modifique la normativa laboral y de seguridad social en la que se fundamentan, y en tanto que las partes legitimadas para negociar convenios o acuerdos colectivos mantengan las cláusulas referidas al contrato de relevo que se contienen en los tres convenios colectivos de aplicación en la actualidad.

Madrid, 23 de febrero de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS
Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

ILMA.SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID CAPITAL

